

RESOLUCIÓN No. 01235

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER296832 del 16 de noviembre de 2022, y alcance con Radicado SDA No. 2023ER34630 del 16 de febrero de 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P., identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Doctor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.023, expedida en Bogotá, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo, para el proyecto denominado: **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”**, ubicado entre la diagonal 88A sur a la diagonal 89B sur y la transversal 80I a la carrera 87D de la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02384 del 16 de mayo de 2023 con radicado No. 2023EE109205, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo, para el proyecto denominado: **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”**, ubicado entre la diagonal 88A sur a la diagonal 89B sur y la transversal 80I a la carrera 87D de la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C, bajo el expediente SDA-05-2023-913.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 23 de mayo de 2023 a los correos electrónicos notificaciones.electronicas@acueducto.com.co y notificacionesambientales@acueducto.com.co ; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 02384 del 16 de mayo de 2023, fue publicado el día 14 de julio de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 02 de junio de 2023 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”**, ubicado entre la diagonal 88A sur a la diagonal 89B sur y la transversal 80I a la carrera 87D de la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente, emitió el concepto técnico No. 07298 del 13 de julio 2023 con radicado No. 2023IE158208 evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo, para el proyecto denominado: **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”**, ubicado entre la diagonal 88A sur a la diagonal 89B sur y la transversal 80I a la carrera 87D de la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Desarrollo de la visita:

El pasado 02 de junio de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía del profesional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el río Tunjuelo.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 02 de junio de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido realizado en los puntos de intervención proyectados sobre el río Tunjuelo, se efectuó la toma del respectivo registro fotográfico, sin evidenciarse el desarrollo de obras previas por parte de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en la estructura ecológica principal.*

- *La intervención consiste en la construcción de las redes locales de acueducto en una longitud de 0.310 kilómetros, alcantarillado sanitario en una longitud de 0.30 kilómetros y alcantarillado pluvial en una longitud de 0.25 kilómetros, en el barrio San José I Sector, mediante la instalación de infraestructura por medio de metodología constructiva convencional de excavación a zanja abierta.*
- *Se tiene contemplada la intervención de 0,406 Km de redes de acueducto en diámetros de 3" y 4", de 0,352 Km de redes de alcantarillado sanitario en diámetros de 6" y 8", así como 0,317 Km alcantarillado Pluvial, en diámetros de 10", 12", 16", 18" y 24", en material PVC y concreto extra reforzado, a distintas profundidades. Las actividades que se llevarán a cabo en la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial se relacionan a continuación:*
 - *Excavación con zanja*
 - *Instalación tubería*
 - *Rellenos*
 - *Excavación para tubería domiciliaria*
 - *Instalación tubería domiciliaria*
 - *Construcción cajas inspección*
 - *Construcción de cámaras y pozos inspección*
- *Las obras por realizar no implican en ningún momento la intervención del caudal del río Tunjuelo.*
- *Durante el recorrido se observó flujo hídrico del río Tunjuelo sin anomalías.*
- *Se evidenció que el río Tunjuelo se encontraba libre de residuos o materiales que obstaculizaran su flujo.*
- *Los individuos arbóreos cercanos al cauce del río Tunjuelo no presentaban afectaciones mecánicas.*
- *De acuerdo con lo informado en radicación oficial y en visita de campo, las obras contempladas no implican descargas sobre el río Tunjuelo.*

(...)

8.3 Conclusiones técnicas

*Una vez analizada la información remitida por **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá** en los radicados SDA 2022ER296832 del 16 de noviembre de 2022 y 2023ER34630 del 16 de febrero de 2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del río Tunjuelo, mediante la excavación con zanja, instalación tubería, rellenos, excavación para tubería domiciliaria, instalación tubería domiciliaria, construcción cajas inspección, al igual que la construcción de cámaras y pozos inspección.*

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el río Tunjuelo, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: "DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5". No obstante, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del río Tunjuelo, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce de tipo permanente para el proyecto**: "DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5", ubicado entre la diagonal 88A sur a la diagonal 89B sur y la transversal 80I a la carrera 87D, UPZ (85) Bosa Central, barrio San José I sector de la localidad de Bosa, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Según la información allegada las obras consisten en la intervención de 0,406 Km de redes de acueducto en diámetros de 3" y 4", de 0,352 Km de redes de alcantarillado sanitario en diámetros de 6" y 8", así como 0,317 Km alcantarillado Pluvial, en diámetros de 10", 12", 16", 18" y 24", en material PVC y concreto extra reforzado, a distintas profundidades. Las actividades que se llevarán a cabo en la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

8.3.1 Componente Hidrológico

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP para desarrollar las obras contempladas para el Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Río Tunjuelo, el cual tiene como objeto DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA-ZONA 5, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:

En los documentos técnicos y de soporte presentados por la Empresa de Acueducto, se manifiesta que "La intervención a realizar y objeto de la presente solicitud POC corresponde a realizar la instalación de redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario, que afectan la faja paralela (ronda hidráulica) del Río Tunjuelo del costado izquierdo posterior al Jarillón existente." Por lo cual la red de alcantarillado pluvial ni la red de alcantarillado sanitario, tiene prevista ninguna descarga al Río Tunjuelo. Por el contrario, lo que se busca con el desarrollo de las obras objeto del POC, es eliminar un punto de vertimientos directo que existe al Río en la actualidad.

(...)

Por otra parte, verificando la información cartográfica de las áreas a intervenir y de acuerdo con el tipo de obras a desarrollar, se encontró que las actividades previstas para la instalación de las tuberías y pozos para las redes a desarrollar se encuentran en la Faja Paralela del Río Tunjuelo, respetando el área y la estructura del Jarillón, protegiendo las condiciones del Río Tunjuelo.

(...).

Por otra parte, y de acuerdo con lo manifestado por la Empresa de Acueducto frente a la pertinencia del desarrollo de las obras, es importante resalta que de acuerdo con el análisis del estado de las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el desarrollo urbano San José sector 1, se establece la conveniencia de su reemplazo, con nuevas redes que cumplan los requerimientos de demanda y la normatividad de la EAAB. Las redes existentes han sido construidas por la comunidad, en diámetros diferentes a los aceptados, y no se puede garantizar la ausencia de fugas en acueducto, así como las infiltraciones o exfiltraciones de las redes de alcantarillado. Por otro lado, el sistema sanitario cuenta con una configuración que no es acorde para el transporte de las aguas residuales hacia la red sanitaria existente de la EAAB.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones hidrológicas del río Tunjuelo en el punto de intervención, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo del río Tunjuelo, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Componente Estructural

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- *Instalación de tubería de acueducto de cuatro pulgadas en PVC.*
- *Instalación de tubería de alcantarillado sanitario de ocho pulgadas en PVC.*
- *Construcción de pozos de inspección de alcantarillado sanitario, prefabricados en concreto*

Se concluye desde el componente estructural que:

- *Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- *Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.*
- *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.*
- *Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar. con impacto mínimo sobre el cuerpo de agua.*
- *Todas son actividades que tienen un impacto mínimo en el cuerpo de agua, por lo cual son aptas para su desarrollo.*

8.3.2 Componente geotécnico y cartográfico

Una vez evaluada información técnica, se concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta el documento denominado “INFORME DE SUELOS Y CIMENTACIONES – PRODUCTO 3”, en donde se evidencian soportes de diseño asociados, se verifica cumplimiento de parámetros de diseño basados en la Norma Sismo-resistente NSR-2010 y de la normatividad técnica SISTEC.

Con el fin de verificar la posible incidencia de las intervenciones con relación al río Tunjuelo, se aclara que todas las intervenciones no abarcan el eje dinámico del cuerpo de agua, sino que son redes accesorias para el manejo de redes. En este orden de ideas, una vez revisada la caracterización geotécnica se observa coherencia con análisis de deflexiones laterales, pandeos laterales, estabilidad de tubería y capacidad portante para el proyecto lineal.

De igual manera se evidencian los análisis de cimentación de anclajes con sus respectivos dimensionamientos y complementariedad de estabilidad para las tuberías.

En cuanto a las especificaciones técnicas de la construcción, desde el componente geotécnico, se evidencia total coherencia con el proceso constructivo, normatividad técnica y planos de diseño, en concordancia con la tipología constructiva.

(...)

8.4 OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el río Tunjuelo, por parte de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Se recomienda dar continuidad al trámite, ya que se considera **viable otorgar** el permiso de ocupación de cauce de tipo permanente para el proyecto: **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”**, sobre el río **Tunjuelo**, con un plazo de ejecución **de dos (2) meses**, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla No.1 de este documento.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos

espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 07298 del 13 de julio 2023, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter permanente sobre el **Rio Tunjuelo** para las obras consisten en la intervención de 0,406 Km de redes de acueducto en diámetros de 3” y 4”, de 0,352 Km de redes de alcantarillado sanitario en diámetros de 6” y 8”, así como 0,317 Km alcantarillado Pluvial, en diámetros de 10”, 12”, 16”, 18” y 24”, en material PVC y concreto extra reforzado, a distintas profundidades. Las actividades que se llevarán a cabo en la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Lo anterior en el marco del proyecto denominado: **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”**, ubicado entre la diagonal 88A sur a la diagonal 89B sur y la transversal 80I a la carrera 87D de la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutadas en un periodo de dos (02) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2023-913:

Tabla No.1. Coordenadas de Intervención río Tunjuelo – POC permanente.

ID	ESTE	NORTE	Estructura Ecológica Principal Decreto 555 de 2021
1	84993,09	102199,40	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
2	84999,07	102198,43	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
3	84999,01	102194,14	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
4	84998,64	102180,75	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
5	84999,08	102171,74	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
6	84999,94	102156,96	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
7	84993,94	102156,65	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
8	84993,00	102173,35	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
9	84990,13	102174,84	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
10	84984,51	102175,35	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
11	84984,42	102181,23	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo

Fuente: SCASP – SIG, 2023.

Es importante tener en cuenta, que el Decreto 555 de 2021, acogió de manera integral la Resolución 2304 de 2019; por lo tanto, la cartografía oficial solicitada se encuentra en el marco de los términos de alindamiento establecidos en el Decreto 190 de 2004. Nos obstante, los puntos de intervención no presentan cambios o modificaciones en el punto específico de las actividades proyectadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO**, en el marco del proyecto denominado: *“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”*, ubicado entre la diagonal 88A sur a la diagonal 89B sur y la transversal 80I a la carrera 87D de la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2023-913.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Rio Tunjuelo de acuerdo con lo establecido concepto técnico No. 07298 del 13 de julio 2023 con radicado No. 2023IE158208, para las obras consistentes en la intervención de 0,406 Km de redes de acueducto en diámetros de 3” y 4”, de 0,352 Km de redes de alcantarillado sanitario en diámetros de 6” y 8”, así como 0,317 Km alcantarillado Pluvial, en diámetros de 10”, 12”, 16”, 18” y 24”, en material PVC y concreto extra reforzado, a distintas profundidades, para el desarrollo de las siguientes actividades de construcción de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

- Excavación con zanja
- Instalación tubería
- Rellenos
- Excavación para tubería domiciliaria
- Instalación tubería domiciliaria
- Construcción cajas inspección

- Construcción de cámaras y pozos inspección

Lo anterior en el marco del proyecto denominado: **“DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ I SECTOR LOCALIDAD DE BOSA ZONA 5”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla No.1. Coordenadas de Intervención río Tunjuelo – POC permanente.

ID	ESTE	NORTE	Estructura Ecológica Principal Decreto 551 de 2021
1	84993,09	102199,40	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
2	84999,07	102198,43	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
3	84999,01	102194,14	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
4	84998,64	102180,75	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
5	84999,08	102171,74	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
6	84999,94	102156,96	Ronda Hidráulica - Río Tunjuelo
7	84993,94	102156,65	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
8	84993,00	102173,35	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
9	84990,13	102174,84	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
10	84984,51	102175,35	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo
11	84984,42	102181,23	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - Río Tunjuelo

Fuente: SCASP – SIG, 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Río Tunjuelo se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1 tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1 durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 07298 del 13 de julio 2023 con radicado No. 2023IE158208, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el párrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del Rio Tunjuelo, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresaria-SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. LA **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P** identificada con NIT 899.999.094-1 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

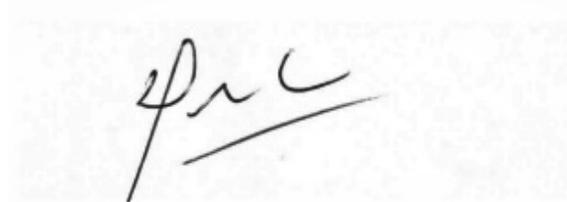
ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **julio** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Anexo: concepto técnico No. 07298 del 13 de julio 2023 con radicado No. 2023IE158208.

Página **17** de **18**

Expediente: SDA-05-2023-913

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20230367 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/07/2023
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/07/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/07/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/07/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------